



San José, 4 de setiembre de 1956.-

La Junta Departamental, por unanimidad de 22 votos aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Los contribuyentes morosos podrán pagar sin recargos por mora, el impuesto de contribución inmobiliaria y demás tributos municipales que se perciben conjuntamente con aquel y que adeuden en la fecha de promulgación del presente decreto.

Artículo 2º)- Gozarán de los beneficios que se establece el artículo anterior, los contribuyentes que efectúen el pago de dichos tributos, inclusive los correspondientes al ejercicio 1956, dentro del pazo de 90 días a contar desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 3º)- No regirán estos beneficios para la cancelación de adeudos por la defraudación de impuestos, tasas, tarifas, derechos, contribuciones, mejoras, etc.

Artículo 4º)- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial y en tres periódicos de este Departamento.

Artículo 5º)- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL CUATRO DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-

Oscar D'URSI

Presidente

Miguel A. PERERA
Secretario

RBV 2/05/09